

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0426** del 22 de julio de 2014, notificada de manera personal el día 24 de julio de 2014, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S**, con Nit 900.396.172-2, representada legalmente por la señora **DORA EMILCE GUARÍN FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.433.608, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la **ESTACION DE SERVICIOS EL VERGEL**, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-137429, ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución **RE-03716-2024** del 20 de septiembre de 2024, notificada de manera personal el día 27 de septiembre de 2024, la Corporación resolvió **RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** con Nit 900.396.172-2, a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.671, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la **ESTACION DE SERVICIOS EL VERGEL**, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-160025, ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

2.1 Que a través del artículo segundo se **APROBO** los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STAR y Aguas Residuales no Domésticas STARnD.

2.2 Que por medio del artículo tercero de la precitada Resolución se **AUTORIZO PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada "Quebrada la Marinilla" (...).

2.3 Que, mediante el artículo cuarto, se **REQUIERE** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER**

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

**ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Actualización del **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES Y SUSTANCIAS NOCIVAS**.
2. Actualización de la **EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**, en concordancia con el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual presenta el contenido de la “Evaluación ambiental del vertimiento”, el cual fue modificado por el artículo 9° del Decreto 050 de 2018.

2.4 Que, por medio del artículo quinto, se **REQUIERE** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

• *De forma anual presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

*Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 del 2015 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

*Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

*Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RÉTRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

*Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.*

*Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)*

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-21435-2024** del 17 de diciembre de 2024, la parte interesada anexa **EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS**.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03352-2025** del 22 de febrero de 2025, la parte interesada adjunta el Informe de implementación del plan de contingencia.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron realizar acciones de control y seguimiento a las Resoluciones RE-03718-2023 del 31 de agosto de 2023, RE-05459-2023 del 28 de diciembre de 2023, Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024 y evaluar la información presentada por medio de correspondencia externa con radicados CE-21435-2024 del 17 de diciembre de 2024 y CE-03352-2025 del 22 de febrero de 2025, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-05414-2025 del 11 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

### 1. STARD

<b>Tipo de Tratamiento</b>	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>			
STARD Eficiencia teórica: 96.4% Caudal de diseño: 0,017 L/s		<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	
		-75	15	46,36	6 08 11,21
		<b>Z:</b>			
		2106			
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o Pretratamiento	Canal de entrada: Cribado	Dimensiones: - Longitud = 1,15 m - Ancho = 0,40 m - Altura = 0,40 m Rejilla: - Longitud = 0,057 m - Proyección = 0,40 m - Altura = 0,12 m			
Tratamiento primario	Reactor aerobio (sistema de lodos activados por aireación prolongada)	Diámetro = 1,50 m Longitud total = 1,3 m Longitud 1 = 0,8 m Longitud 2 = 0,5 m Ancho = 1,2 m Altura = 1,4 m			
Tratamiento Secundario	Recirculación de lodos y clarificación	Proceso efectuado de agua forma por el Reactor aerobio			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Mediante radicado CE-01892-2024 del 03/02/2024 se presenta certificado de disposición final de residuos orgánicos del STARD, expedido por ARSA E.S.P Con Nit. 890.981.981-8.			
Otras unidades	NA	NA			
Resumen de componentes del STARD	Cribado + Reactor aerobio + recirculación	Es un sistema con unidades integradas, construida en material de mampostería. Las unidades funcionan en serie con flujo por medio de			

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

	impulsión por fuerza gravitacional hasta el punto de descarga a la fuente de agua.
--	--

### STARnD

<b>Tipo de Tratamiento</b>	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARnD Caudal de diseño: 7.7 L/s		<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	15	46,03	6	08	11,00	2106
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
		Longitud: 2,0 m Ancho: 1,1 m Altura: 2,0 m						
Tratamiento primario	Separador de hidrocarburos	Diámetro: 1,4 m Volumen: 2.771 m3 Altura: 1,8 m						
Tratamiento Secundario	NA	NA						
Manejo de Lodos y grasas	Gestor externo	Al momento de la visita se presentan los certificados de la empresa "Distribuciones y Servicios" que se encarga del mantenimiento de la trampa de grasas y de la empresa "ASCRUDOS" que realiza la recolección, transporte y disposición final de los residuos de hidrocarburos, reportando un total de 30 kg manejados en la planta de tratamiento por medio de procesos de deshidratación, filtrado y recuperación.						
Otras unidades	NA	NA						
Esquema del STARnD	Trampa de grasas + Separador de hidrocarburos	Es un sistema con unidades integradas, construida en material de mampostería. Las unidades funcionan en serie con flujo por medio de impulsión por fuerza gravitacional hasta el punto de descarga a la fuente de agua.						

#### Información Del Vertimiento STARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Marinilla	Q (L/s): 0,017	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
<b>Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	15	46,10	6	08	11,57	2105

#### Información Del Vertimiento STARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Marinilla	Q (L/s): 7,7	No Doméstico	Intermitente	12	30

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

					(horas/día)	(días/mes)
<b>Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):</b>	<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
	-75	15	46,10	6	08	11,57 2105

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento	X		Aprobado por medio del artículo segundo de la Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento- PGRMV	X		Aprobado por medio del artículo primero de la Resolución 131-0269-2015 del 6 de mayo del 2015
Plan De Hidrocarburos			Evaluado en el presente informe técnico
Ocupación De Cauce	X		Aprobado por medio del artículo tercero de la Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024
Plan de cierre y abandono	NA	NA	NA

- De conformidad con lo señalado en el oficio con radicado **CS-08317-2024 del 12 de julio de 2024**, en el cual se indica que: “una vez se conceptúe sobre la Renovación del permiso ambiental de vertimientos será evaluada la información presentada y atendida en el asunto del presente oficio”, a continuación, se expone la evaluación técnica de los radicados relacionados:

**1. Radicado CE-01340-2024 del 25 de enero de 2024:**

Mediante este radicado, el usuario informa que la campaña de muestreo para la caracterización del vertimiento se programó para el día 02 de febrero de 2024 a las 08:30 a.m.

**2. Radicado CE-01892-2024 del 03 de febrero de 2024:**

A través de este radicado, se allega el certificado de disposición final correspondiente al mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, el cual se encuentra en el Anexo 1. Este certificado fue emitido por la empresa ARSA E.S.P., la cual certifica la recepción, disposición y aprovechamiento de los residuos orgánicos en sus plantas de tratamiento ubicadas en Chachafruto y/o La Playa, Rionegro – Antioquia, durante la jornada del 07 de junio de 2023. No se evidencia certificado de disposición por parte de la empresa receptora de los residuos.

**3. Radicado CE-03436-2024 del 28 de febrero de 2024:**

En este radicado se presenta el informe del Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

de Hidrocarburos correspondiente a la vigencia 2023 del Centro Integrado de Servicios El Vergel S.A.S., en el cual se reporta:

- La no realización de simulacros durante el año en mención.
  - La no ocurrencia de emergencias o contingencias asociadas al manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos y derivados.
  - La inexistencia de cambios en la infraestructura destinada al almacenamiento de combustibles ni en los tipos de sustancias manejadas.
  - Se adjuntan registros de asistencia a capacitación sobre manejo de extintores y primeros auxilios, llevada a cabo el 15 de agosto de 2023.
  - Asimismo, se anexan dos certificados emitidos por la entidad "Asociados Estaciones de Servicio Colombia", relativos a la capacitación en "Manejo y Almacenamiento Seguro de Sustancias Químicas", realizada el 24 de mayo de 2023.
- A continuación, se evalúa el radicado **CE-21435-2024 del 17 de diciembre de 2024**, por medio del cual se adjunta la actualización del plan de contingencia para atención de derrames y sustancias nocivas.

#### Contenido y estructura del plan:

- El documento presenta una estructura técnica sólida y completa, que incluye:
- Objetivos claros, tanto generales como específicos.
- Identificación de riesgos (incendio, derrames, explosión).
- Análisis detallado de amenazas y escenarios de riesgo (con tablas e ilustraciones).
- Capacidad de respuesta organizacional: comité de emergencias, brigadas, roles, funciones y cadena de llamadas.
- Equipos de emergencia (extintores, botiquines, kit de derrames).
- Procedimientos operativos ante diferentes tipos de emergencia.
- Rutas de evacuación, puntos de encuentro y protocolos de comunicación.
- Programación de simulacros y cronograma de capacitaciones.
- Coordinación institucional, plan de ayuda mutua y estrategias de socialización.

#### Aspectos técnicos destacados

- Se detalla el tipo y cantidad de combustibles almacenados, con sus características físico-químicas (CLASE 3 - Líquidos inflamables).
  - Se identifican recursos naturales vulnerables: especialmente la quebrada La Marinilla, a 35.95 m de la estación.
  - Se incluye diagnóstico ambiental, medidas de mitigación, y control de residuos peligrosos generados (estopas, borras, trampas de grasas).
  - El plan operativo está adaptado a eventos reales (derrame superficial, subterráneo, incendio).
- El documento cumple con el requerimiento de: "Presentar información complementaria del Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, describiendo el contenido temático de las próximas capacitaciones, enfocado en el conocimiento de los hidrocarburos que pueden generar el riesgo de derrame y las acciones operativas a ejecutar, actualizado con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 1209 de 2018."
- Esto se encuentra evidenciado en:
    - Capítulo 9.1.7. Capacitaciones (con cronograma y contenido temático).

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

– Capítulo 10.1.2 y 10.3, donde se describen acciones operativas ante derrames y su reporte.

- Se presenta falta de evidencia documental de los anexos mencionados en el Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados.
- Así mismo, mediante el presente radicado, el usuario manifiesta que respecto a lo solicitado en el ítem 2 del artículo cuarto de la Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024, relacionado con la actualización de la evaluación ambiental del vertimiento, no resulta claro el alcance del requerimiento, toda vez que en las conclusiones del documento presentado se establece que el mismo da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en particular a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- De acuerdo a lo mencionado en el ítem anterior se verifica que, la vigencia y pertinencia de la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV) presentada por la sociedad CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S en el año 2011, la cual hizo parte del trámite de otorgamiento del permiso inicial. En la Resolución RE-03716-2024, mediante la cual se renovó y modificó el permiso de vertimientos, se dejó expresamente establecido que, en la Ventanilla Integral de Servicios de CORNARE, no se solicitó la actualización de este documento, en concordancia con la normatividad vigente, toda vez que la lista de chequeo del trámite de renovación no lo exige. Adicionalmente, se argumenta que no se han modificado las condiciones del vertimiento ni los sistemas de tratamiento, caudal, diseños, actividades generadoras ni infraestructura, por lo que los impactos inicialmente evaluados se mantienen, al igual que las medidas de manejo establecidas. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018, se concluye que **no se requiere solicitar la actualización de la EAV**, ya que no se ha presentado ninguno de los supuestos que obligan su renovación.
- A continuación, se evalúa el radicado **CE-03352-2025 del 22 de febrero de 2025**, por medio del cual se adjunta el informe de implementación del plan de contingencia.

El documento describe la ejecución de actividades en cumplimiento del Plan de Contingencia, entre ellas:

- Capacitación al personal en atención de emergencias y manejo de hidrocarburos.
  - Ejecución de simulacros.
  - Disposición de señalización, rutas de evacuación y kits de emergencia.
  - Organización de un comité de emergencias.
  - Establecimiento de protocolos de reporte.
- En los anexos allegados, se adjuntan dos certificados mediante los cuales se acredita la realización de capacitaciones durante la vigencia 2024, orientadas a los temas de 'Atención a derrames de combustibles' y 'Prevención y control de fuego – Manejo de extintores'.
  - Adicionalmente, el usuario informa que durante el año 2024 no se presentaron eventos de emergencia ni incidentes asociados a derrames de hidrocarburos o sustancias peligrosas.
  - No se evidencia planillas de asistencia o evidencia fotográfica.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03718-2023 del 31 de agosto de 2023, RE-05459-2023 del 28 de diciembre de 2023, Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>RE-03718-2023 del 31 de agosto de 2023</b>					
<b>ARTICULO TERCERO:</b> 1. Presentar los certificados de disposición final de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas –STARnD, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022.	2024	X			Por medio del radicado CE-01892-2024 del 03 de febrero de 2024 se adjunta certificado de disposición final para el año 2023.
<b>ARTICULO TERCERO</b> 2. Presentar un plan de mejora de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros establecidos el Artículo 8 y 11 de la Resolución 631 del 2015 y a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014 y al oficio CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022.	2023	X			Acogido por medio del artículo segundo de la Resolución RE-05459-2023 del 28 de diciembre de 2023.
<b>RE-05459-2023 del 28 de diciembre de 2023</b>					
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> REQUERIR a la sociedad CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S, representada legalmente por el señor WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los certificados de disposición final de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –	2024	X			Por medio del radicado CE-01892-2024 del 03 de febrero de 2024 se adjunta certificado por parte de la empresa ARSA.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

<p>STARD y no Domésticas – STARnD, por parte de la sociedad ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P, presentados mediante radicados CE-18533-2022 del 17/11/2022 y CE-16882-2023 del 17 de octubre del 2023, de los sitios donde se dispusieron finalmente.</p>					
<b>Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024</b>					
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> 1. Actualización del Plan De Contingencia Para Atención De Derrames Y Sustancias Nocivas</p>	2025	X			<p>Por medio del radicado CE-21435-2024 del 17 de diciembre del 2024, se presenta la actualización del plan de contingencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> 2. Actualización de la EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, en concordancia con el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual presenta el contenido de la “Evaluación ambiental del vertimiento”, el cual fue modificado por el artículo 9° del Decreto 050 de 2018.</p>	2025	NA	NA	NA	<p>No se requiere la actualización de la evaluación ambiental del vertimiento, en tanto no se han modificado las actividades generadoras, los sistemas de tratamiento, los diseños, el caudal de descarga ni la infraestructura, por lo cual los impactos y medidas de manejo inicialmente establecidos continúan siendo aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> De forma anual presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. <b>Parágrafo 4:</b> Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	2025		X		<p>No se ha presentado la caracterización, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.</p>

RE-03718-2023 del 31 de agosto de 2023, cumplimiento 2 de 2.  
RE-05459-2023 del 28 de diciembre de 2023, cumplimiento 1 de 1.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024, cumplimiento 2 de 3.

## 26. CONCLUSIONES:

- El Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados presentado mediante el radicado CE-21435-2024 cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, incluyendo una estructura completa, identificación de riesgos, acciones operativas y cronograma de capacitaciones, aunque se evidencia la falta de anexos y soportes documentales mencionados en el contenido, lo cual da cumplimiento a lo requerido en el ítem 1 del artículo cuarto de la Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024.
- El informe de implementación del Plan de Contingencia, allegado mediante el radicado CE-03352-2025, refleja un cumplimiento parcial, ya que se describen las actividades realizadas durante la vigencia 2024, incluyendo capacitaciones y simulacros; sin embargo, no se anexan registros fotográficos, planillas de asistencia ni evidencias que respalden su ejecución.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV) presentada en el año 2011 continúa siendo válida, en tanto no se han modificado las condiciones del vertimiento, la infraestructura ni los sistemas de tratamiento. Así lo establece la Resolución RE-03716-2024, en coherencia con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.
- La sociedad presentó un certificado de disposición final emitido por la empresa ARSA E.S.P., radicado CE-01892-2024. Aunque cumple parcialmente con el requerimiento, no se anexa el certificado de disposición final emitido por la empresa receptora del residuo, limitando la trazabilidad completa exigida en la gestión ambiental de residuos.
- La información allegada mediante los radicados CE-01340-2024, CE-01892-2024 y CE-03436-2024 evidencia cumplimiento parcial de los compromisos establecidos, destacándose la programación de caracterización, la presentación de certificado de disposición final sin soporte de la empresa receptora y la ejecución parcial del plan de contingencia 2023, con capacitaciones, pero sin simulacros. Se requiere fortalecer la trazabilidad documental y las acciones operativas.
- Respecto al cumplimiento del artículo quinto de la Resolución RE-03716-2024, aún no se ha presentado el informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2025, ni los soportes asociados al mantenimiento de los sistemas de tratamiento. No obstante, aún se encuentra dentro del plazo establecido para su entrega, por lo que esta obligación se mantiene vigente al momento de esta evaluación.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó evaluación de información.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05414-2025 del 11 de agosto de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones RE-03718-2023 del 31 de agosto de 2023, RE-05459-2023 del 28 de diciembre de 2023, Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024 y evaluar la información presentada por

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

medio de correspondencia externa con radicados CE-21435-2024 del 17 de diciembre de 2024 y CE-03352-2025 del 22 de febrero de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el documento denominado Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, presentado por la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-21435-2024** del 17 de diciembre de 2024, en tanto cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, presenta una estructura adecuada, identifica riesgos y define acciones operativas claras frente a emergencias por derrames de hidrocarburos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el informe de implementación del Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, presentado por la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-03352-2025** del 22 de febrero de 2025, en tanto se describen las acciones ejecutadas durante la vigencia 2024, tales como capacitaciones, simulacros, adecuación de rutas de evacuación y conformación del comité de emergencias. No obstante, se recomienda requerir al usuario que, en futuras entregas, se allegue evidencia documental completa de las actividades desarrolladas, incluyendo registros fotográficos, planillas de asistencia, actas de simulacro y demás soportes que permitan verificar de manera integral la implementación del plan.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** con Nit 900.396.172-2, a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.671, o quien haga sus veces al momento, que, con el informe de caracterización o de manera anual presente evidencia de la implementación del plan de contingencia.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDO** el artículo Cuarto de la Resolución RE-03716-2024 del 20 de septiembre de 2024

**ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, la obligación establecida en el artículo quinto de la Resolución RE-03716-2024, la cual consistente en presentar anualmente el informe de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos (2025). Con cada informe de caracterización, se deberán allegar los soportes y evidencias del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los residuos generados (lodos, grasas, natas), incluyendo:

- La cantidad exacta de residuos extraídos durante el mantenimiento.
- Certificados de la empresa receptora y tratadora, donde conste el ingreso y tratamiento adecuado de dichos residuos.
- Registros fotográficos y cualquier otro documento que respalde la correcta gestión ambiental de los mismos.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de junio y el 31 de agosto de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970419200**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 19/08/2025

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02